

**APRUEBA ACUERDO DE COOPERACION
ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL
DE ITAJUBA (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ (CHILE).**

DECRETO EXENTO N° 00.325/2016.

Arica, abril 07 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981,
del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría
General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de
fecha enero 14 de 2002; Traslado REC. N° 105.16, de marzo 23 de 2016, los antecedentes
adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del
Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de
derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía
académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes,
las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, en sus factores orientadores, la vinculación con el
medio forma parte de las tareas de la Institución, con la perspectiva de contribuir al desarrollo
regional, conforme lo dispone el Proceso de Dirección Estratégica de la Universidad de
Tarapacá, 2011-2016, aprobado por decreto exento N°00.513/2011, del 16 de junio de 2011.

DECRETO:

1.-Apruébase el **CONVENIO DE COOPERACION
ACADEMICA** entre la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE ITAJUBA (Brasil) Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (Chile)**, contenido en documento adjunto, compuesto de tres
(03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo
señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la
Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LOIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

13 ABR 2016



UNIVERSIDADE FEDERAL DE ITAJUBÁ



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL

Acuerdo celebrado entre la UNIVERSIDAD FEDERAL DE ITAJUBÁ (Brasil) y la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (Chile), cuyo objetivo es la cooperación académica con el fin de promover el intercambio de estudiantes, profesores, investigadores, personal técnico y administrativo.

De una parte la UNIVERSIDAD FEDERAL DE ITAJUBÁ – UNIFEI, BRASIL, con personería jurídica de derecho público, autoridad especial integrante de la Administración indirecta de la Unión, vinculada al ministerio de Educación, criada por la ley 10.435, de 24 de abril de 2002, inscrita en el registro de persona jurídica del ministerio de hacienda con el número 21.040.001/0001-30, con domicilio en la Avenida BPS, número 1303, Campus Prof. José Rodrigues Seabra, Bairro Pinheirinho, en la Ciudad de Itajubá, estado de Minas Gerais, representada en este acto por su Rector, Prof. DAGOBERTO ALVES DE ALMEIDA, y, por la otra parte, la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ – UTA, CHILE, Corporación de derecho público, RUT. N° 70.770.800-K, Casa Central, Av. Gral. Velasquez 1175, Arica, Chile, representada por su Rector don ARTURO FLORES FRANULIC, suscriben en común acuerdo el presente acuerdo de cooperación académica de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Este acuerdo tiene por objeto la cooperación académica en el área de pregrado en Ciencias de la Atmósfera (Meteorología) y Ingenierías del Medio Ambiente, Civil y Hídrica; y, de posgrado en Medio Ambiente y Recursos Hídricos, cuyo fin es promover el intercambio de profesores, investigadores, estudiantes de posgrado, estudiantes de pregrado y miembros del personal técnico y administrativo de las instituciones respectivas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y FORMA DE COOPERACIÓN

Las formas de cooperación en el intercambio son:

2.1. Profesores y/o investigadores:

2.1.1. Los profesores y/o investigadores visitantes participarán en conferencias, procesos de formación académica y/o investigación, con una duración de la estancia no superior a un año académico (dos semestres).

2.1.2. El seguro de salud será responsabilidad del profesor y/o investigador y se proveerá en el país de origen.

2.1.3. Los salarios serán pagados por la institución de origen.

2.2. Estudiantes de Pregrado y Posgrado:

2.2.1. Los estudiantes serán nominados por la institución de origen basado en la excelencia académica, siendo que la aceptación será ratificada por la institución receptora.

2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora se consideran estudiantes de programas de intercambio y están sujetos a todas sus normas vigentes, con las mismas condiciones de estudiantes regulares.

2.2.3. Los estudiantes participantes del programa de intercambio deben ser estimulados en el dominio de la lengua oficial del país de la institución receptora, de manera compatible con las actividades académicas desarrollada por ellos.

2.2.4. Cada estudiante seguirá un programa diseñado y aprobado conjuntamente entre las dos instituciones.

2.2.5. La duración de la estancia no superará un año académico, excepto en el caso de programas de doble titulación.

2.2.6. Los programas de doble titulación, así como las co-orientaciones de trabajos de grado deben ser protocolizado mediante acuerdos específicos entre las partes interesadas.

2.2.7. Las instituciones determinarán en común acuerdo, el número de estudiantes de intercambio.



AA





UNIVERSIDADE FEDERAL DE ITAJUBÁ



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

2.2.8. El seguro de salud es responsabilidad del estudiante y se proveerá en el país de origen antes de su llegada a la institución receptora.

2.3. Los miembros del personal técnico y administrativo:

2.3.1. Con el fin de estimular el intercambio de experiencia administrativa y conocimientos en áreas de interés común, las instituciones pueden indicar miembro (s) de su personal técnico y administrativo para participar en el intercambio.

2.3.2. El seguro de salud es responsabilidad del interesado y debe proveerse en el país de origen.

2.3.3. Los salarios serán pagados por la institución de origen.

2.3.4. Las actividades realizadas durante el período de intercambio estarán en correspondencia con el desempeño profesional en la institución de origen, con la consecuente elaboración de un informe que debe ser entregado a cada institución al finalizar su estancia en la entidad receptora.

CLÁUSULA TERCERA: APOYO FINANCIERO

3.1. Los profesores involucrados en el intercambio están exentos de pago alguno (honorarios) en la institución receptora. Los gastos de viajes, alojamiento, etc., serán asumidos por la persona y/o Institución interesada, que podrían ser financiados por instituciones externas.

3.2. Los estudiantes involucrados en el intercambio académico pagarán el valor de la matrícula, en su institución de origen. Los gastos de viajes, alojamiento, etc., pueden ser financiados por organismos externos o serán sufragados por el mismo estudiante. La existencia del Acuerdo no implica compromiso de apoyo financiero por parte de las instituciones.

3.3. En el caso de intercambio de personal técnico y administrativo, los gastos serán asumidos por la institución de origen, siempre y cuando exista disponibilidad financiera para tal fin.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIFEI Y DE LA UTA

4.1. Las dos instituciones procuraran alcanzar reciprocidad en las actividades previstas en el presente acuerdo.

4.2. Al final de la estancia del estudiante, la institución receptora enviará a el organismo responsable de la institución de origen, un documento oficial especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

4.3. La institución de origen homologará los resultados académicos alcanzados por el estudiante en la institución receptora, basado en el programa de trabajo acordado entre las dos instituciones, incluyendo carga horaria y créditos académicos.

4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.5. La institución receptora debe proporcionar las condiciones para la investigación y local de trabajo apropiado para la labor del profesor/visitante o investigador, en la medida de sus posibilidades.

4.6. La institución receptora debe ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del personal técnico y administrativo, en la medida de sus posibilidades.

CLÁUSULA QUINTA – COORDINACIÓN

5.1. Para constituir la coordinación técnica y administrativa del presente acuerdo la UNIFEI, encargará al Prof. Dr. MARCELO DE PAULA CORRÊA, coordinador de la Maestría en Medio Ambiente y Recursos Hídricos, y la UTA, encargará al Prof. M.Sc. MIGUEL RIVAS, Director del Laboratorio de Radiación Ultravioleta.





UNIVERSIDADE FEDERAL DE ITAJUBÁ



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

5.2. Los coordinadores serán los encargados de encontrar soluciones, encauzar asuntos académicos y administrativos que surjan durante la vigencia del presente acuerdo, así como la supervisión de las actividades de coordinación.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, de acuerdo a la normatividad vigente en cada país. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán contar con el consentimiento de todos los co-inventores.

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de los trabajos realizados en el Marco de este documento pertenecerán a ambas partes en la misma proporción.

CLAUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor después del ciclo completo del acto administrativo de aprobación y tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la firma de los representantes de ambas partes. Si existir interés en continuar el proyecto debe ser firmado nuevo acuerdo de cooperación .

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente acuerdo puede darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita, por lo menos con 180 (ciento ochenta) días de anticipación. Dado el caso que hubiere actividades pendientes en la ejecución, las partes deben definir, mediante un documento de liquidación del acuerdo, la responsabilidad en la finalización de cada actividad y demás asuntos pendientes, sin alterar las actividades en curso.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

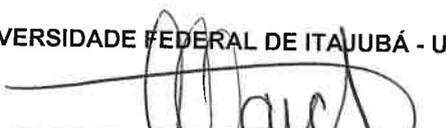
Para resolver las controversias que pudieren surgir en la ejecución e interpretación de este acuerdo, las partes procurarán encontrar una solución concertada. En su defecto, las partes convenientes de dirigirán al foro de justicia federal, subsección de Pouso Alegre, Minas Gerais, que tendrá la competencia para decidir cualquier asunto derivado de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICACIÓN

Con el fin de producir el efecto necesario es responsabilidad de UNIFEI la publicación de este comunicado plazo en la Gaceta Oficial de la Unión.

Estando de común acuerdo las partes firman este documento en las versiones español y portugués de igual contenido y con un mismo objetivo.

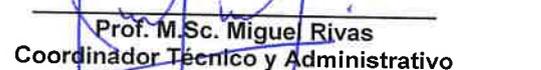
UNIVERSIDADE FEDERAL DE ITAJUBÁ - UNIFEI


Prof. Dr. Dagoberto Alves de Almeida
Reitor
Pró-Reitor de Extensão

Prof. Dr. Marcelo de Paula Corrêa
Coordenador Técnico y Administrativo

Fecha: 16, MAR, 2016

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ - UTA


Don Arturo Flores Franulic
Rector

Prof. M.Sc. Miguel Rivas
Coordinador Técnico y Administrativo

Fecha: 16, MAR, 2016

